



#### Nº 0880 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 05 JUL. 2019



VISTO: el expediente Nº 02198484 de fecha 30 de enero de 2019, sobre recurso de apelación interpuesto por JACKELINE GUTIÉRREZ LLAMO, identificada con DNI Nº 41244299, contra la Resolución Jefatural Nº 2350-2018-GRSM-DRESM/DO-OO.UE.306-R, de fecha 06 de agosto de 2018, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, en un total de catorce (14) folios útiles; y

#### CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1° inciso 1.1 establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero, resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero, resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;



W.



# Resolución Directoral Regional

Nº 0880 -2019-GRSM/DRE

VISACIÓN P

Que, mediante Oficio N° 032-2019-GRSM-DRE-DO-UGEL-R/AJ de fecha 28 de enero de 2019, el Director de la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, remite el recurso de apelación interpuesto por **JACKELINE GUTIÉRREZ LLAMO**, contra la Resolución Jefatural N° 2350-2018-GRSM-DRESM/DO-OO.UE.306-R, de fecha 06 de agosto de 2018, donde le otorgan la asignación de Cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes por subsidio por luto y por Gastos de Sepelio, por el monto total de S/. 511.92 Soles, a razón S/.127.98 Soles, cada una, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue, don SEGUNDO PABLO GUTIERREZ SAAVEDRA, fallecido el 25 de junio del 2018;



VISADION I

El recurso de apelación, según el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

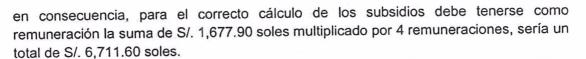


Que. administrada **JACKELINE** GUTIÉRREZ LLAMO, en su condición de hija de quien en vida fue don Segundo Pablo Gutiérrez Saavedra, apela a la Resolución Jefatural Nº 2350-2018-GRSM-DRESM/DO-OO.UE.306-R, de fecha 06 de agosto de 2018 y solicita que el Superior Jerárquico revoque y con mejor criterio declare fundado su petición y declare la Nulidad e ilegalidad de la apelada y emita nueva resolución, ordenando el pago del reintegro por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio en base a la Remuneración Total o Integra y no en base a la Remuneración Total Permanente tal y conforme se le pagó, fundamentando su pedido, entre otras cosas: 1) Existe un error material, en la parte resolutiva de la Resolución Jefatural N° 2350-2018-GRSM-DRESM/DO-OO.UE 306-R, que consiste en que el monto estimado de remuneraciones totales, pues no se ha tenido en cuenta lo establecido por el artículo 8° del D,S, N° 051-91-PCM. 2) El monto calculado como remuneración mensual, equivalente a S/. 127.98, no corresponde a la realidad, pues de acuerdo a sus boletas del mes de diciembre de 2018, que adjuntó la trabajadora y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 8° del D.S. N° 051-91-PCM, donde se tiene que para el cálculo de los subsidios debe considerarse como "remuneración total", la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa para el presente caso, debió considerarse el resultado de los siguientes montos: S/. 827.90 (que resulta de la suma de los conceptos remunerativos comprendidos como "remuneración total permanente") y S/. 850.00 (que es un concepto remunerativo adicional otorgado por Ley expresa D.U-088) lo que resulta un total de S/. 1,677.90 soles;





#### Nº 0880 -2019-GRSM/DRE



Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que mediante Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio 2011, el tribunal del Servicio Civil, acordó establecer como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros, el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del D. S. 005-90-CPM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, no siendo de aplicación de la disposición prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-

PCM



Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen 276, comprende la Remuneración Total Permanente que ésta a la vez comprende: Remuneración Principal, Transitoria por Homologación y Bonificaciones que el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM han calificado expresamente como tales, lo que quiere decir que otros conceptos no son considerados para tal fin, es así que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de: iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. v) El subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia el artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

Por lo que dichos beneficios se calculan de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276. Por ello, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como el subsidio por luto y gastos de sepelio, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante N° 039-2018-MUNEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:





N° 0830 -2019-GRSM/DRE



Remuneración Total (Integra) DS Nº 051- 91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 - Abri.89 / DU 105-2001 - Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) - Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) - Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) - Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS Nº 261-91-EF (IGV) - Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12º del DS Nº 051-91
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93







Por todo lo señalado en los considerandos anteriores, y del análisis del expediente administrativo de la recurrente, se tiene que el pago otorgado por subsidio por luto y gastos de sepelio, se encuentran correctamente calculados. Por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por doña JACKELINE GUTIÉRREZ LLAMO, trabajadora administrativa de la I.E.S. San Fernando, provincia de Rioja, bajo el régimen del D.L. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, perteneciente a la Unidad Ejecutora N° 306-Educación Rioja, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, contra la Resolución Jefatural N° 2350-2018-GRSM-DRESM/DO-OO.UE.306-R, de fecha 06 de agosto de 2018, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado INFUNDADO, dándose por agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña JACKELINE GUTIÉRREZ LLAMO, identificada con DNI N° 41244299, contra la Resolución Jefatural N° 2350-2018-GRSM-DRESM/DO-OO.UE.306-R, de fecha 06 de agosto de 2018, donde le otorgan Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio calculadas en base a la remuneración total permanente, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue don Segundo Pablo





N° 0880 -2019-GRSM/DRE

Gutiérrez Saavedra, perteneciente a la Unidad Ejecutora 306-Educación Rioja, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR

AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la

presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 306-Educación Rioja, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Registrese, Comuniquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

> C. Juan Orlando Vargas Rojas Director Regional de Educación

JOVR/DRESM JCTD/AJ ICC 010719 GOPLERAD PERIONAL DE SAN MANTIM DIRECCIÓN LEGIONAL DE EDUCACIÓN CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del ducumento original que de tenido a la vista.

Moyobamba.

Lindaura Afrista Valdivia SECRETARIA GENERAL C.M. 1000817090 r